

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-11-543

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de noviembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;
- Que**, el artículo 41 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, dispone lo que sigue:

“Artículo 41.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. - En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente:

41.a. - Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliera con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario.

El Consejo de Unidad Académica encargada del seguimiento a la compensación deberá emitir una Resolución motivada del incumplimiento, pudiendo solicitar a la UATH, a la Gerencia Jurídica u otra área de la Institución que se requiera, informes técnicos en el ámbito de sus competencias y anexar la liquidación emitida por la Gerencia Financiera respecto a los valores recibidos por concepto de la beca, de la ayuda económica, licencia o descarga académica otorgada, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los valores, calculados conforme a la tasa

activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimientos y otros que corresponda.

El Consejo Politécnico de resolver la terminación unilateral de un contrato deberá disponer a la Gerencia Financiera de inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra del becario o beneficiario incumplido y de sus garantes a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, y de ser el caso, el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración o descarga académica, según el informe financiero señalado en el párrafo inmediato anterior.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la UATH, registrar en la hoja de vida del becario o del beneficiario, el incumplimiento del contrato de beca o convenio respectivo, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica.

Si durante el periodo de compensación, el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación. En este caso, se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario.

En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones. (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento para el procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, dispone lo que sigue:

“Artículo 8.- Declaratoria de incumplido.- Para los temas de becarios o asuntos académicos, la declaratoria de incumplimiento la resolverá el Consejo Politécnico, en este mismo acto, de ser procedente, condenará al pago o devolución de los valores entregados, y declarará de plazo vencido la obligación. Cumplido aquello trasladará a la Gerencia Financiera para que proceda con el inicio del proceso coactivo.”;

Que, el Consejo Politécnico en sesión del 22 de agosto del 2017, mediante resolución Nro. 17-08-259, le otorgó al M.Sc. Guillermo Nacipucha Quintero, una beca por \$1235,00, subvención mensual a partir del 01 septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021, para la realización de sus estudios doctorales en Dublin Institute of Technology (Irlanda), de acuerdo al Art. 21 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330).

Que, el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 17-11-428 adoptada el 09 de noviembre de 2017, autorizó la modificación del período de beca del M.Sc. Guillermo Nacipucha Quintero, a partir del 16 de octubre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2021, para la realización de sus estudios doctorales, en virtud de su solicitud de modificar su período de beca del 01 septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2021, dado que la supervisora, Ph.D. Theresa Ryan le confirmó que podía iniciar su doctorado a partir del 16 de octubre de 2017;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2017, el becario Guillermo Nacipucha, firmó un contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales con una ayuda económica de \$1235,00, cuyo plazo estipulado fue del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre del 2021, para la realización de sus estudios doctorales en la Universidad Dublin Institute of Technology en Irlanda;

Que, el Consejo Politécnico en sesión del 5 de agosto del 2021, mediante resolución Nro. 21-08-244, autorizó al M.Sc. Guillermo Nacipucha, la primera extensión de tiempo, sin ayuda económica, del 16 de octubre de 2021 hasta el 15 octubre de 2022, para la culminación de sus estudios doctorales;

Que, con fecha 17 de agosto de 2021, el becario Nacipucha, firmó un contrato modificatorio al contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales, sin ayuda económica, cuyo plazo estipulado fue del 16 de octubre de 2021 al 15 de octubre del 2022, para que pueda continuar con sus estudios doctorales en la Universidad Dublin Institute of Technology;

Que, el Consejo Politécnico en sesión del 8 de diciembre de 2022, mediante resolución Nro. 22-12-453, aprobó al M.Sc. Guillermo Nacipucha Quintero, la extensión de tiempo, sin ayuda económica, del 16 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, para la culminación de sus Estudios Doctorales; por lo que, con fecha 12 de diciembre de 2022, firmó un contrato modificatorio al contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales;

Que, con fecha 16 de mayo del 2023, el becario Nacipucha Quintero, por medio de correo electrónico notificó a la M.Sc. María Elena Romero Montoya, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, que el resultado de su última evaluación anual de sus estudios doctorales no fue satisfactorio; por lo tanto, el panel de evaluación decidió transferir a un registro inferior, de Master of Philosophy; por lo que, su título no será de PhD. Adicionalmente, se le otorgó una extensión hasta el 31 de octubre 2023 para que entregue su tesis de maestría;

Que, a petición de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, la Gerencia Financiera emitió un reporte de los valores entregados al M.Sc. Guillermo Nacipucha, con la liquidación económica contable con corte al 30 de junio de 2023, por concepto de ayuda económica y acción afirmativa del becario; con los valores detallados a continuación:

NACIPUCHA QUINTERO GUILLERMO DAVID									
LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 30 JUNIO 2023									
BORRADOR					BORRADOR				
DETALLE POR CONCEPTO DE AYUDA ECONÓMICA									
MES A PAGAR	AÑO	VALOR	NO. COMPROMISO	NO. CUR e-SIGEF	FECHA DE ACREDITACION DD/MM/AAAA	FECHA HASTA DD/MM/AAAA	DIAS	TASA DE INTERES	INTERESES CAUSADO
16-oct al 31-oct	2017	\$ 467.49	551/2018	2108/2018	02/03/2018	30/06/2023	1946	10.22%	\$ 254.70
noviembre	2017	\$ 935.00	551/2018	2108/2018	02/03/2018	30/06/2023	1946	10.22%	\$ 509.41
diciembre	2017	\$ 935.00	551/2018	2108/2018	02/03/2018	30/06/2023	1946	10.22%	\$ 509.41
enero	2018	\$ 935.00	551/2018	2108/2018	02/03/2018	30/06/2023	1946	10.22%	\$ 509.41
febrero	2018	\$ 935.00	551/2018	2108/2018	02/03/2018	30/06/2023	1946	10.22%	\$ 509.41
marzo	2018	\$ 935.00	551/2018	2108/2018	02/03/2018	30/06/2023	1946	10.22%	\$ 509.41
abril	2018	\$ 935.00	1262/2018	4618/2018	12/04/2018	30/06/2023	1905	10.22%	\$ 498.68
mayo-octubre	2018	\$ 3,660.00	2224/2018	7793/2018	19/06/2018	30/06/2023	1837	10.22%	\$ 1,882.37
noviembre	2018	\$ 935.00	6557/2018	22747/2018	18/12/2018	30/06/2023	1655	10.22%	\$ 433.24
diciembre	2018	\$ 935.00	6557/2018	22747/2018	18/12/2018	30/06/2023	1655	10.22%	\$ 433.24
enero	2019	\$ 935.00	7345/2018	86446855	09/01/2019	30/06/2023	1633	10.22%	\$ 427.48
febrero	2019	\$ 935.00	540/2019	1922/2019	20/02/2019	30/06/2023	1591	10.22%	\$ 416.48
marzo	2019	\$ 935.00	540/2019	1922/2019	20/02/2019	30/06/2023	1591	10.22%	\$ 416.48
abril	2019	\$ 935.00	540/2019	1922/2019	20/02/2019	30/06/2023	1591	10.22%	\$ 416.48
mayo	2019	\$ 935.00	3376/2019	11229/2019	26/07/2019	30/06/2023	1435	10.22%	\$ 375.65
junio	2019	\$ 935.00	3376/2019	11229/2019	26/07/2019	30/06/2023	1435	10.22%	\$ 375.65
julio	2019	\$ 935.00	3376/2019	11229/2019	26/07/2019	30/06/2023	1435	10.22%	\$ 375.65
agosto	2019	\$ 935.00	3376/2019	11229/2019	26/07/2019	30/06/2023	1435	10.22%	\$ 375.65
septiembre	2019	\$ 935.00	3376/2019	11229/2019	26/07/2019	30/06/2023	1435	10.22%	\$ 375.65
octubre	2019	\$ 935.00	3376/2019	11229/2019	26/07/2019	30/06/2023	1435	10.22%	\$ 375.65
noviembre	2019	\$ 935.00	7583/2019	25514/2019	10/12/2019	30/06/2023	1298	10.22%	\$ 339.78
diciembre	2019	\$ 935.00	7583/2019	25514/2019	10/12/2019	30/06/2023	1298	10.22%	\$ 339.78
enero	2020	\$ 935.00	7583/2019	25514/2019	10/12/2019	30/06/2023	1298	10.22%	\$ 339.78
febrero	2020	\$ 935.00	7583/2019	25514/2019	10/12/2019	30/06/2023	1298	10.22%	\$ 339.78
marzo	2020	\$ 935.00	7583/2019	25514/2019	10/12/2019	30/06/2023	1298	10.22%	\$ 339.78
abril	2020	\$ 935.00	7583/2019	25514/2019	10/12/2019	30/06/2023	1298	10.22%	\$ 339.78
mayo	2020	\$ 935.00	2059/2020	6731/2020	27/08/2020	30/06/2023	1037	10.22%	\$ 271.46
junio	2020	\$ 935.00	2059/2020	6731/2020	27/08/2020	30/06/2023	1037	10.22%	\$ 271.46
julio	2020	\$ 935.00	2059/2020	6731/2020	27/08/2020	30/06/2023	1037	10.22%	\$ 271.46
agosto	2020	\$ 935.00	2059/2020	6731/2020	27/08/2020	30/06/2023	1037	10.22%	\$ 271.46
septiembre	2020	\$ 935.00	2059/2020	6731/2020	27/08/2020	30/06/2023	1037	10.22%	\$ 271.46
octubre	2020	\$ 935.00	2059/2020	6731/2020	27/08/2020	30/06/2023	1037	10.22%	\$ 271.46
noviembre	2020	\$ 935.00	3652/2020	13421/2020	27/10/2020	30/06/2023	976	10.22%	\$ 255.49
diciembre	2020	\$ 935.00	3652/2020	13421/2020	27/10/2020	30/06/2023	976	10.22%	\$ 255.49
enero	2021	\$ 935.00	3652/2020	13421/2020	27/10/2020	30/06/2023	976	10.22%	\$ 255.49
febrero	2021	\$ 935.00	3652/2020	13421/2020	27/10/2020	30/06/2023	976	10.22%	\$ 255.49
marzo	2021	\$ 935.00	3652/2020	13421/2020	27/10/2020	30/06/2023	976	10.22%	\$ 255.49
01-abr al 15-abr	2021	\$ 467.50	3652/2020	13421/2020	27/10/2020	30/06/2023	976	10.22%	\$ 127.75
16-abr al 30-abr	2021	\$ 467.50	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 98.56
mayo	2021	\$ 935.00	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 197.12
junio	2021	\$ 935.00	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 197.12
julio	2021	\$ 935.00	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 197.12
agosto	2021	\$ 935.00	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 197.12
septiembre	2021	\$ 935.00	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 197.12
01-oct al 15-oct	2021	\$ 467.50	1262/2021	4187/2021	07/06/2021	30/06/2023	753	10.22%	\$ 98.56
TOTAL		\$ 42,929.99							\$ 16,235.46

Posteriormente, el Consejo de Unidad Académica de la Unidad, adopta la siguiente resolución:

“CUA-FCSH-2023-20-06-039:

Recomendar al Consejo Politécnico la terminación unilateral del Contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales del M.Sc. Guillermo David Nacipucha Quintero, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, debido al incumplimiento de las obligaciones del becario, conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional CÓDIGO: REG-ACAVRA-044- VERSIÓN: 05/2023.”;

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-08-345 emitida en sesión ordinaria del 15 de agosto de 2023, se conoce y aprueba la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-106, acordada en sesión del 28 de julio de 2023, contenida en el Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2023-0030-O, del 09 de agosto de 2023; en el que se recomienda:

1. **DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales del M.Sc. Guillermo David Nacipucha Quintero, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, debido al incumplimiento de las obligaciones del becario, conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional CÓDIGO: REG-ACAVRA-044- VERSIÓN: 05/2023.

“41.a. - Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

....

En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario.” ...

2. **DISPONER** a la Gerencia Financiera de ESPOL, la liquidación de los valores recibidos por concepto de la beca y/o ayuda económica, del M.Sc. Guillermo David Nacipucha Quintero, conforme lo establece el **artículo 41.a** del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional CÓDIGO: REG-ACAVRA-044- VERSIÓN:05/2023.
3. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica de ESPOL, que una vez que el Consejo Politécnico emita la resolución sobre la terminación unilateral del Contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales del M.Sc. Guillermo David Nacipucha Quintero, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, se instrumentalice la terminación del contrato del becario.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 09 de noviembre de 2023, por medio de la exposición de Ana Carchi Paucar, Eco., Gerente Financiero (e), se conoce el oficio Nro. **G. FNCRO-OFC-0618-2023**, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la Econ. Johanna Ordóñez González, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., mediante el cual, remite la liquidación de los valores recibidos por concepto de beca por estudios doctorales a favor del M.Sc. Guillermo Nacipucha; en cumplimiento de lo dispuesto mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-08-345; además, da a conocer el oficio Nro. **ESPOL-CONT-OFC-0236-2023**, de fecha 08 de noviembre del mismo año, suscrito por Joyce Correa Peñafiel, Mgs., Contadora General de la ESPOL, mediante el cual, adjunta la liquidación de valores con corte al 30 de noviembre de 2023, conforme a lo solicitado por la Ab. Quichimbo; y, con base a lo estipulado en el Art. 8 del Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la ESPOL, pone en conocimiento que, para que el Órgano Ejecutor de Coactiva a cargo de la Gerencia Financiera pueda actuar, se debe dar cumplimiento a lo determinado en el mencionado reglamento, siendo la Declaratoria de incumplido y de plazo vencido del becario Nacipucha, cuya liquidación se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 51,069.99
INTERESES POR MORA	\$ 23,136.95
TOTAL DEUDA AYUDA ECONÓMICA	\$ 74,206.94

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la terminación unilateral del Contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales en la Universidad Dublin Institute of Technology, en Irlanda, celebrado el 16 de octubre de 2017, **otorgada a favor de GUILLERMO DAVID NACIPUCHA QUINTERO, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. FCSH**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.a del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, con Código: REG-ACA-VRA-044.

SEGUNDO: APROBAR la declaratoria de incumplido y de plazo vencido de la obligación de Guillermo Nacipucha Quintero, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, condenándosele al pago o devolución de los valores entregados, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento para el

Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la ESPOL, y en virtud de lo señalado en los oficios Nro. G. FNCRO-OFC-0618-2023, de fecha 25 de octubre de 2023; y, ESPOL-CONT-OFC-0236-2023, del 08 de noviembre de 2023, con la finalidad de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, cuyos valores se detallan a continuación:

CAPITAL	\$ 51,069.99
INTERESES POR MORA	\$ 23,136.95
TOTAL DEUDA AYUDA ECONÓMICA	\$ 74,206.94

TERCERO: NOTIFÍQUESE a Guillermo David Nacipucha Quintero, M.Sc., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas-FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC